



EIS



DECLARA INADMISIBLE POR EXTEMPORÁNEO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR EBCO S.A., TITULAR DE FAENA DE CONSTRUCCION EDIFICIO NAHUEL Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-051-2020

Santiago, 26 de enero de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante “D.S. N° 38/2011 MMA”); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que deroga las resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del departamento de sanción y cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante “Bases Metodológicas”); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante “Res. Ex. N° 166/2018 SMA”); en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente [para casos cuya FdC haya sido posterior al 3 de septiembre de 2019]; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Aspectos Generales:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la

fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, el inciso primero del artículo 2 de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la mencionada Resolución Exenta N° 1 / Rol D-051-2020, señala en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/ Rol D-051-2020, del presente proceso sancionatorio se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en 5 y 7 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N°30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el reglamento” o “D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalado que éste deberá contar al menos lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

7. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar

sus efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

8. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

9. Que, en concordancia con el objetivo institucional de promover el cumplimiento ambiental, esta Superintendencia ha elaborado la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de Ruidos”, disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “la Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>, el cual tiene la finalidad de constituir un material de apoyo y guía, en el proceso de presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la norma de remisión de ruidos.

10. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a la SMA para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la misma ley.

II. Aspectos relativos al procedimiento Rol D-051-2020 seguido en contra de EBCO S.A.

11. Que, con fecha 27 de abril de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-051-2020, mediante la Formulación de Cargos en contra de EBCO S.A., titular de “FAENA DE CONSTRUCCIÓN EDIFICIO NAHUEL”, ubicada en calle Los Canelos N° 555, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 15 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 63 dB (A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*

12. Que, el Fiscal Instructor del caso resolvió otorgar el carácter de interesado en dicho procedimiento sancionatorio, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA a Claudia Solimano Muñoz.

13. Que, la antedicha Resolución de Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia, con fecha 06 de mayo de 2020, conforme al número de seguimiento 1180851764364.

14. Que con fecha 2 de junio de 2020, encontrándose fuera de plazo, Jimmy Anthony Gutiérrez Espinoza, en representación de EBCO S.A. presentó un programa de cumplimiento.

15. Junto con el Programa de Cumplimiento presentado, se acompañaron los siguientes documentos:

- i. Fotocopia de Cédula de Identidad de Jimmy Anthony Gutiérrez Espinoza.

- ii. Acta de sesión extraordinaria de directorio de EBCOSUR S.A., de fecha 14 de noviembre de 2016, suscrito ante notario público de la 41° Notaría de Santiago, Repertorio N° 37140-2016, donde consta que se modificaron el régimen de poderes de la sociedad, entregando el poder de representación individualmente a Hernán Marcos Besomi Tomas y Germán Luis Eguiguren Franke; y, de actuación conjunta de Oscar Humberto Martínez con Hernán Marcos Besomi Tomas o Germán Luis Eguiguren Franke.
- iii. Escrito conductor de fecha 27 de mayo de 2020.
- iv. Listado de herramientas utilizadas en obra "Edificio Nahuel".
- v. Escrito ingresado a la Oficina de Partes de esta Superintendencia, con fecha 8 de febrero de 2019, donde se indica la entrega de un programa de mitigación de ruido para la obra Edificio Nahuel, firmado por Javier Leiva Molina, administrador de Obra EBCO S.A.
- vi. Programa de mitigación de ruido, cuyo contenido contempla la realización de 24 acciones.
- vii. Copia de acta de inspección N° 77882 de fecha 28 de febrero de 2019 de la Seremi de Salud de la Regio del Biobío.
- viii. Copia de escrito dirigido a la Seremi de Salud del Biobío con fecha 11 de marzo de 2019, donde indica las medidas de mitigación realizadas por la empresa.
- ix. Copia de correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2020 de Verónica Patricia Barra (Prof. Prevención de Riesgos de EBCO S.A.), dirigida a Jimmy Gutiérrez Espinoza, donde se le informa de un correo de arrastre de fecha 11 de marzo de 2019, donde se indica acompañan diversos anexos.
- x. Copia de Correo electrónico de Gilda Gutiérrez, Fiscalizadora de Seremi de Salud del Biobío, de fecha 28 de mayo de 2020, donde indica que queda pendiente la presentación de una solicitud de autorización de los sitios de acopio de residuos.
- xi. Fotografías sin fechar ni georreferenciar donde se aprecia la instalación de Biombo Acústico, apantallamiento de ventanas, encapsulamiento de grupos electrógenos, cabinas de corte.
- xii. Reporte de avance de obra gruesa y terminaciones de fecha 20 de mayo de 2020.
- xiii. Reporte Técnico R-011-19, monitoreo acústico de obras construcción proyecto Edificio Nahuel, elaborado por la empresa ACUS, febrero de 2019.
- xiv. Documentación relacionada con sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional.
- xv. Certificado de aprobación de productos de CERTPRO SpA., de fecha 10 de enero de 2018.
- xvi. Guía de despacho electrónica N° 000028498 de la empresa RENTA EQUIP, a la empresa EBCO S.A., por el arriendo de un grupo electrógeno petrolero, por un valor neto de \$40.800.
- xvii. Ficha técnica del grupo electrógeno.
- xviii. Guía de despacho N° 12006, de fecha 25 de febrero de 2019 de la empresa Kilman Arriendos Ltda., a la empresa EBCO S.A., por un total de \$5.600 valor neto.
- xix. Guía de despacho electrónica N° 11905, de fecha 7 de febrero de 2019, de la empresa Kilman Arriendos Ltda., a EBCO S.A. por un valor total neto de \$9.000.
- xx. 3 Hojas de registro de capacitación de EBCO S.A.
- xxi. Instructivo de uso de biombo acústico de EBCO S.A.
- xxii. Registro de uso de biombo acústico de Edificio Nahuel.
- xxiii. Registro de inspección de herramientas y equipos eléctricos, mes de febrero.
- xxiv. Escrito conductor de fecha 13 de marzo de 2019, de EBCO S.A., ingresado en la misma fecha a la Oficina de Partes de la SMA, oficina del Biobío, donde se indica entregar el primer estado de cumplimiento de programa de mitigación de ruido, asociado al Edificio Nahuel, firmado por Javier Leiva Molina, administrador de la Obra.
- xxv. Reporte Técnico R-016-19 Monitoreo Acústico de Obras Construcción Proyecto Edificio Nahuel. Medición N° 2, de fecha Marzo de 2019, firmado por Alejandro Monsalve M.
- xxvi. Registro de capacitación de trabajador nuevo ODI, de fecha 11 de junio de 2017.
- xxvii. Registro Capacitación de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, 29 de agosto de 2016, indicando que corresponde al mes de marzo.
- xxviii. Registro de uso de biombo acústico obra edificio Nahuel, correspondiente al mes de marzo de 2019.
- xxix. Registro de Inspección de Herramientas y Equipos Eléctricos, revisada con fecha 24 de abril de 2017, firmada con fecha 27 de marzo de 2019.

- xxx. Escrito conductor de fecha 22 de abril de 2019, correspondiente a la segunda entrega de Cumplimiento de Programa de Mitigación de Ruido, Edificio Nahuel.
- xxxi. Reporte Técnico R-020-19 de Monitoreo Acústico de Obras Construcción Proyecto Edificio Nahuel. Correspondiente a la Medición N° 3, elaborado por la empresa Acus, de fecha abril de 2019.

RESUELVO:

I. DECLARAR INADMISIBLE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por EBCO S.A., en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-051-2020, con fecha 2 de junio de 2020, por haberse presentado de forma extemporánea.

II. TÉNGASE POR PRESENTADO los documentos individualizados en el considerando N° 15 de la presente resolución.

III. OTORGAR NUEVO PLAZO de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para presentar descargos.

IV. NOTIFÍQUESE POR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a EBCO S.A., domiciliado en Avda. Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Organización Funcional San Pedro Unido, representada por Claudia Solimano Muñoz, domiciliada en Avda. Andalúe N° 1440, Torre 1, dpto. 204, San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- EBCO S.A., domiciliado en Av. Santa María N° 2450, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
- Organización Funcional San Pedro Unido, representada por Claudia Solimano Muñoz, domiciliada en Avda. Andalúe N° 1440, Torre 1, dpto. 204, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.

C.C.:

- Oficina Regional SMA del Biobío.

D-051-2020.